



San Andrés Isla, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-002-2023-00288-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	JULIÁN ANDRÉS VANEGAS MOTATO
Auto Interlocutorio No.	1079-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor JULIÁN ANDRÉS VANEGAS MOTATO, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo **PAGARE** No. 081036110000662, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...).”

Del Pagaré No. 081036110000662, por valor de \$ 28.066.124, con fecha de vencimiento 29 de agosto de 2023, que se acompaña a la demanda, se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo del señor **JULIÁN ANDRÉS VANEGAS MOTATO**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Los intereses moratorios, en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue hasta el 29 de agosto de 2023.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JULIÁN ANDRÉS VANEGAS MOTATO., para el pago de la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el **PAGARE** No. 081036110000662, la suma de \$ 28.066.124.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
- 1.3. La suma de \$2.971.252, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré No. 081036110000662, liquidados desde el 12 de octubre de 2022, hasta el 29 de agosto de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.
- 1.4. Por saldo de capital de los otros conceptos contenidos en el Pagaré No. 081036110000662, La suma de \$139.471.



- 1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de agosto de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, señor JULIÁN ANDRÉS VANEGAS MOTATO, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordena que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Téngase para todos los efectos legales al abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con la cédula de ciudadanía N°.8.672.659, Portador de la tarjeta profesional No. 34.593, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

zarle